



**ASOCIACION BUFETE JURIDICO POPULAR**  
**RABINAL, BAJA VERAPAZ**

Rabinal, departamento de Baja Verapaz,  
Guatemala, Centro América,  
12 de julio de 2022.

**Supervisión de cumplimiento de sentencia**  
**Caso Miembros de la Aldea Chichupac y Comunidades Vecinas**  
**del Municipio de Rabinal Vs. Guatemala**

**Doctor PABLO SAAVEDRA ALESSANDRI**  
**Secretario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos**

**Respetable secretario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos**

Respetuosamente lo saludo deseando éxitos en las actividades que realiza en beneficio de la vida y respeto y vigencia de los derechos humanos de las personas y comunidades.

Por este medio me dirijo a usted con el objetivo de presentar las observaciones al informe del Estado de Guatemala, de fecha 27 de abril del 2022, requerido en el punto resolutivo tercero de la Resolución de la Corte de 17 de noviembre de 2021 y para el efecto expongo lo siguiente.



**ASOCIACION BUFETE JURIDICO POPULAR**  
**RABINAL, BAJA VERAPAZ**

**El Estado debe incluir formación en derechos humanos y derecho internacional humanitario de forma permanente en el pensum de los diferentes centros de formación profesionalizacional vocacional y capacitación del Ejército de Guatemala, en los términos de los párrafos 312 y 313 de la sentencia.**

Conforme lo señala el párrafo 313 de la Sentencia del presente caso, el Estado también debe capacitar en derechos humanos y derecho internacional humanitario de forma permanente a todas las ramas del Ejército de Guatemala, es decir a todos integrantes de los niveles jerárquicos del Ejército.



## **ASOCIACION BUFETE JURIDICO POPULAR** **RABINAL, BAJA VERAPAZ**

Además en la resolución de fecha 17 de noviembre de 2021, el honorable Tribunal ordenó que “dicha capacitación debe ser implementada en el plazo de un año y dirigida a todos los niveles jerárquicos del Ejército de Guatemala e incorporar la necesidad de erradicar la discriminación racial y étnica, los estereotipos raciales y étnicos, y la violencia contra los pueblos indígenas, a la luz de la normativa internacional en la materia y la jurisprudencia de la Corte sobre graves violaciones a los derechos humanos.

En consecuencia el Estado debe cumplir con lo ordenado por el Honorable Tribunal y demostrar en el presente año, como se viene desarrollando la capacitación a todos los integrantes del Ejército y como se viene implementando la incorporación y la necesidad de erradicar la discriminación racial y étnica, los estereotipos raciales y étnicos, y la violencia contra los pueblos indígenas, a la luz de la normativa internacional en la materia y la jurisprudencia de la Corte sobre graves violaciones a los derechos humanos. Las actividades de capacitación que está desarrollando, temática, tiempo de duración, participantes, números de integrantes reciben las capacitaciones, resultados alcanzados, etc.

**El Estado debe diseñar e implementar, en los pensum permanentes de formación de la carrera judicial y de la carrera fiscal, respectivamente, programas de educación en derechos humanos y derecho internacional humanitario, en los términos de los párrafos 316 a 318 de la sentencia.**

Del informe del director de la Escuela de Estudios Judiciales se infiere que de los XVI programas dirigidos a Jueces de Paz, solo 2 programas fueron realizados después de la fecha de la Sentencia del presente caso, los programas XV del 15/01/2018 al 10/08/2018 y programa XVI del 18/12/2020 al 9/08/2021.

De los XIX programas dirigidos a los Jueces de 1ª Instancia, solo 5 programas corresponden a fechas posteriores a la Sentencia del presente caso, siendo los programas XV al XIX del 4 de junio de 2018 al 10/02/22. Sin embargo, no señala qué módulos fueron desarrollados en cada programa y los temas y subtemas desarrollados ya que cada uno de ellos duró varias semanas.

Se verifica que los programas, diplomados, talleres y cursos de formación para funcionarios y auxiliares judiciales y personal auxiliar del Organismo Judicial, no todos se refieren a los derechos humanos y al derecho internacional de los Derechos Humanos y los programas no señala los subtemas desarrollados, asimismo el mismo informe señala que son actividades que comprenden capacitaciones que son eventuales, es decir, no permanentes ni continuos.

El informe presentado por Estado acerca de la carrera fiscal, señala 29 cursos, sin embargo, iniciaron hasta el 6 de junio de 2019, 2 años y medio después de que se dictó la Sentencia del presente caso. No se desarrollaron programas, solo diplomados, cursos y curso taller. Los diplomados que son los de mayor duración no señalan los subtemas desarrollados; no se visualiza que se hayan desarrollado actividades de educación acerca del derecho internacional humanitario, normas del Derecho Internacional Humanitaria, Convenios y Tratados y no se verifica que existan programas y pensum permanentes con los ejes temáticos ordenados por el Honorable Tribunal.

**El Estado debe incorporar al currículo del Sistema Educativo Nacional en todos sus niveles, un programa de educación cuyo contenido refleje la naturaleza pluricultural y multilingüe de la sociedad guatemalteca impulsando el respeto y el conocimiento de las diversas culturas indígenas, incluyendo sus cosmovisiones,**



## ASOCIACION BUFETE JURIDICO POPULAR RABINAL, BAJA VERAPAZ

historias, lenguas, conocimientos, valores, culturas, prácticas y formas de vida, en los términos del párrafo 319 de la sentencia.

En cuanto a esta medida de reparación fue consultado el licenciado en Pedagogía con Orientación en Administración y Evaluación Educativas PABLO HERNANDEZ TECU, quien en cuanto a acciones administrativas y legales señala que ha habido algunas con cierta relevancia:<sup>1</sup>

- a) La creación de la Dirección General de Educación Bilingüe Intercultural;
- b) Creación del viceministerio de Educación Bilingüe Intercultural,
- c) Creación del Acuerdo Gubernativo No. 22-2004 "Generalización de la Educación Bilingüe Intercultural",
- d) Creación de las Escuelas Normales Bilingües Interculturales -ENBIs para la formación de maestros bilingües interculturales (una en Rabinal),
- e) Implantación del Currículo Nacional Base CNB,
- f) Creación de puestos docente bilingües en los niveles de preprimaria y primaria
- g) Elaboración e impresión de textos y materiales educativos  
Impresión de textos y materiales educativos,
- h) Capacitaciones a docentes de los niveles preprimaria y primaria;
- i) Capacitaciones a docentes monolingües en lectoescritura en idioma maya Achi de parte de la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala, comunidad Lingüística Achi;
- j) Implementación del Currículo Regional por Pueblos en 2016.
- k) Entrega de documento de Concreción de la Planificación Curricular Nivel Regional del pueblo Maya (Comunidad Lingüística Achi) 2018.

Sin embargo, en su opinión y comentario señala lo siguiente:

- 1.El contenido de estas disposiciones legales son relevantes y con un nivel aceptable de congruencia y pertinencia cultural y lingüística (**teóricamente**), ya que en general han sido visualizadas y redactadas por profesionales con conocimientos de las necesidades educativas en el marco de la diversidad cultural y lingüística de los pueblos coexistentes en el país.
- 2.La implementación y la ejecución no ha sido efectiva debido a la falta de voluntad política de las autoridades de gobierno.
- 3.La formación de Maestros bilingües interculturales carece de pertinencia y congruencia cultural y lingüística.  
Algunas razones:

- Falta de recurso humano (docentes) especializado (Poco conocimiento y apropiamiento del proceso de educación bilingüe intercultural).
- Personal docente por contrato.
- Falta de seguimiento, monitoreo y evaluación de los resultados de la formación bilingüe intercultural de los egresados de parte de las autoridades del MINEDUC.
- Falta de textos y materiales educativos de apoyo a la formación de los estudiantes.
- Falta de involucramiento de los padres de los padres de familia y de la comunidad en el proceso de formación y de fortalecimiento de las ENBIs.

<sup>1</sup> Se anexa opinión por consulta y comentario del licenciado en Pedagogía con Orientación en Administración y Evaluación Educativas PABLO HERNANDEZ TECU.



## **ASOCIACION BUFETE JURIDICO POPULAR** **RABINAL, BAJA VERAPAZ**

4. Ha habido elaboración e impresión de textos y materiales educativos, pero en cantidades escasas y con poca congruencia y pertinencia cultural.
5. El personal técnico y administrativo de las entidades encargadas no se han apropiado de este proceso, en algunos casos por falta de conocimiento, falta de formación profesional, falta de presupuesto o de apoyo de las autoridades superiores.
6. Las capacitaciones a docentes en funciones han sido escasas, más en los niveles de preprimaria y medio.
7. Ha habido un proceso de profesionalización y especialización de docentes bilingües en funciones en los niveles preprimaria, primaria y medio; en profesorado y licenciatura en educación bilingüe intercultural a través del PADEP, pero con pocos resultados en las aulas.
8. En el 2016 se creó Currículo Regional por Pueblos y en el 2018 y 2019 se intentó implementar en las escuelas a través de la Concreción de la planificación curricular del nivel regional del pueblo maya y se inició la entrega de un documento guía a todos los maestros sin textos, ni documentos para estudiantes, sin la debida capacitación sobre su uso y aplicación, solamente se escogió algunas escuelas pilotos, pero no hubo seguimiento y quedó en el olvido; caso específico Baja Verapaz.

El pedagogo consultado concluye afirmando:

1. Han habido acciones administrativas y legales con disposiciones claras y con un nivel aceptable de pertinencia cultural y lingüística.
2. La falta de voluntad política de las autoridades de gobierno ha estancado significativamente los procesos diseñados para el fortalecimiento de la interculturalidad en el sistema educativo nacional.
3. De los pocos esfuerzos realizados no se ha sistematizado procesos de seguimiento, evaluación y monitoreo.
4. A nivel de centros educativos, muchos maestros carecen de sensibilidad, conocimiento e interés en atender la necesidad del proceso de educación bilingüe intercultural para el fortalecimiento de los valores e identidad cultural.
5. La organización sindical magisterial no muestra interés en acompañar al gremio magisterial en el tema de la multiculturalidad y multilingüismo. Su interés se enfoca en lo económico y bienestar laboral.
6. No se promueve una auténtica participación de los padres de familia en este proceso formativo, los padres solo hemos sido oyentes y cumplidores de requerimientos de los docentes.

Por consiguiente, es necesario que el Honorable Tribunal tome nota que muy distinto es lo que la parte teórica señala en Acuerdo Gubernativo número 22-2004 del Ministerio de Educación de fecha 12 de enero de 2004 que establece la obligatoriedad de la enseñanza y práctica de la multiculturalidad e interculturalidad como políticas públicas para el tratamiento de las diferencias étnicas y culturales para todos los estudiantes de los sectores público y privado, derecho a los pueblos y comunidades lingüísticas de Guatemala y el CNB Currículum Nacional Base de fecha noviembre de 2008, que dicho sean de paso, son anteriores a la fecha de la Sentencia del presente caso, con lo que realmente ocurre en la práctica y en el campo.

Lo que el Estado debe informar es: si la implementación y ejecución del programa de educación que señala la Sentencia del presente caso ha sido efectiva o no; hasta dónde ha tenido capacidad de atender la educación bilingüe intercultural; si le ha dado seguimiento a dicho programa educativo, motivos por lo que se ha estancado significativamente los procesos diseñados para el fortalecimiento de la interculturalidad en el sistema educativo nacional, qué presupuesto le ha brindado al programas, hasta dónde ha tenido la capacidad de monitorear y evaluar los programas educativo; cuánto recurso humano está trabajando en ello, si han



## **ASOCIACION BUFETE JURIDICO POPULAR** **RABINAL, BAJA VERAPAZ**

formado recurso humano con especializaciones y cuántos han formado; si existen capacitaciones constantes a docentes en los niveles de preprimaria y medio; si existen suficiente textos y materiales educativos de apoyo a la formación de los estudiantes y cuánto existe, información y resultados acerca del currículo Regional por Pueblos en el 2018 y 2019 y su implementación en las escuelas a través de la Concreción de la planificación curricular del nivel regional del pueblo; si se han involucrado los padres de familia y las comunidades en el proceso de formación y de fortalecimiento de la Escuela Normal Bilingüe Intercultural en la comunidad lingüística achi; nivel del apropiación del proceso de educación bilingüe intercultural por el personal técnico y administrativo y maestros, por lo menos, desde la fecha que se dictó la Sentencia a la actualidad. Y presentar un plan de implementación en los siguientes años.

**El Estado debe fortalecer los organismos existentes o los que se vaya crear con el fin de erradicar la discriminación racial y étnica en los términos del párrafo 320 de la sentencia.**

El Estado no presentó la información requerida por el Honorable Tribunal en el párrafo 66 de la resolución de fecha 17 de noviembre de 2016, que demuestre que con posterioridad a la Sentencia la Corte ha realizado el fortalecimiento de la CODISRA o que presente un plan de fortalecimiento de la misma para los siguientes 4 años, que incluya una asignación adecuada de recursos para el cumplimiento de sus funciones, etc. Solicitamos que cumpla con proporcionar la información requerida.



**ASOCIACION BUFETE JURIDICO POPULAR**  
**RABINAL, BAJA VERAPAZ**

---

Por los motivos y razones anteriormente expuestas, esta representación **SOLICITA:**

1. Que se tengan por presentadas por lo representantes del presente caso, las observaciones al informe del Estado de Guatemala, de fecha 27 de abril del 2022.

3. Que el Honorable Tribunal declare mantener abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento de las siguientes medidas de reparación señaladas en la Sentencia del presente caso:

---



**ASOCIACION BUFETE JURIDICO POPULAR**  
**RABINAL, BAJA VERAPAZ**

- f) El Estado debe incluir formación en derechos humanos y derecho internacional humanitario de forma permanente en el pensum de los diferentes centros de formación profesionalizacional vocacional y capacitación del Ejército de Guatemala, en los términos de los párrafos 312 y 313 de la sentencia.
- g) El Estado debe diseñar e implementar, en los pensum permanentes de formación de la carrera judicial y de la carrera fiscal, respectivamente, programas de educación en derechos humanos y derecho internacional humanitario, en los términos de los párrafos 316 a 318 de la sentencia.
- h) El Estado debe incorporar al currículo del Sistema Educativo Nacional en todos sus niveles, un programa de educación cuyo contenido refleje la naturaleza pluricultural y multilingüe de la sociedad guatemalteca impulsando el respeto y el conocimiento de las diversas culturas indígenas, incluyendo sus cosmovisiones, historias, lenguas, conocimientos, valores, culturas, prácticas y formas de vida, en los términos del párrafo 319 de la sentencia.
- i) El Estado debe fortalecer los organismos existentes o los que se vaya crear con el fin de erradicar la discriminación racial y étnica en los términos del párrafo 320 de la sentencia.

Sin otro particular, en espera de que las presentes observaciones sean recibidas y el acuse de recibido me es grato suscribirme.

Licda. MARÍA DOLORES ITZEP MANUEL

LICDA. MARÍA DOLORES ITZEP MANUEL  
ABOGADA Y NOTARIA

# **Anexo 1**

**OPINIÓN CONSULTIVA Y COMENTARIOS ACERCA DE LA MEDIDA DE REPARACIÓN DE QUE EL ESTADO DEBE INCORPORAR AL CURRÍCULO DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL EN TODOS SUS NIVELES, UN PROGRAMA DE EDUCACIÓN CUYO CONTENIDO REFLEJE LA NATURALEZA PLURICULTURAL Y MULTILINGÜE DE LA SOCIEDAD GUATEMALTECA IMPULSANDO EL RESPETO Y EL CONOCIMIENTO DE LAS DIVERSAS CULTURAS INDÍGENAS, INCLUYENDO SUS COSMOVISIONES, HISTORIAS, LENGUAS, CONOCIMIENTOS, VALORES, CULTURAS, PRÁCTICAS Y FORMAS DE VIDA, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO 319 DE LA SENTENCIA DEL CASO MIEMBROS DE LA ALDEA CHICHUPAC Y COMUNIDADES VECINAS DEL MUNICIPIO DE RABINAL VS. GUATEMALA.**